

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 16 de MARZO de 1993.

VISTO el expediente S-60/93 "ORLANDO, Angel Osvaldo s/AVOCACION (título de abogado)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que el doctor Angel Osvaldo Alejandro Orlando, escribiente auxiliar del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n°97, peticiona la intervención del Tribunal por vía de la avocación para que deje sin efecto la resolución de fecha 30/12/92 del tribunal de superintendencia del fuero, que desestimó el recurso presentado por el nombrado, para que se compute su título de abogado en el escalafón de ascensos del corriente año (ver fs. 1/2, 4, 6 y 7/9).

2°) Que de acuerdo con la presentación y copias agregadas, el 21/12/92 el interesado formuló la petición al señor presidente de la cámara, la cual le fue denegada verbalmente, y luego presentó el recurso de fs. 4, que también fue rechazado (fs. 6).

3°) Que el tribunal de superintendencia entiende que no corresponde computar el referido puntaje porque después del 4/12/92 -fecha fijada para tomar los exámenes de los cursos de capacitación (art. 196 del reglamento interno del fuero)- estaba "cumplido en exceso el plazo previsto por el último párrafo del art. 183" y "cerrado" el escalafón vigente para 1993, a punto tal que se estaban enviando las pertinentes fotocopias a las distintas dependencias del fuero (fs. 7 y vta.).

Con relación a la fijación de dos fechas de examen -en diciembre último y marzo del corriente- para quienes hicieron el curso de capacitación en 1992, el mismo órgano se limita a decir que no hay una regulación legal a su respecto (fs. 6).

4°) Que la decisión adoptada es excesiva a juicio del tribunal, pues el argumento utilizado para fundarla -de índole meramente formal-, afecta elementales principios de igualdad que deben regir la carrera administrativa, ya que no parece razonable que se le desconozca el puntaje que le corresponde por el título universitario (que

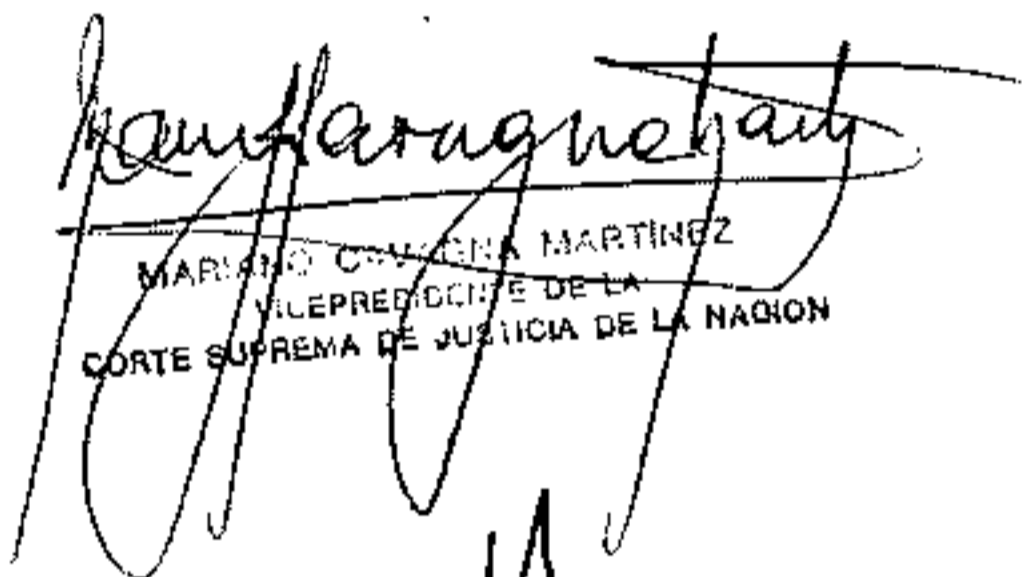
obtuvo el año anterior) -computándolo recién a partir de 1994 por el mero hecho de que el escalafón "está confeccionado"(sic)-. Máxime si ha sido asignada -como aduce el interesado- una segunda fecha de exámen a quienes hicieron los cursos de capacitación el año último, circunstancia que -de acuerdo con el art. 196 del reglamento interno del fuero- influiría prima-facie en la lista elaborada.

Por ello,

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto la resolución de fecha 30/12/92 del tribunal de superintendencia del fuero civil, y en su virtud, hacer saber a dicho órgano que deberá computar en el escalafón vigente para 1993, a favor del escribiente auxiliar ANGEL OSVALDO ALEJANDRO ORLANDO, el puntaje por su título universitario .

Regístrese y cúmplase. Fecho, archívese.-



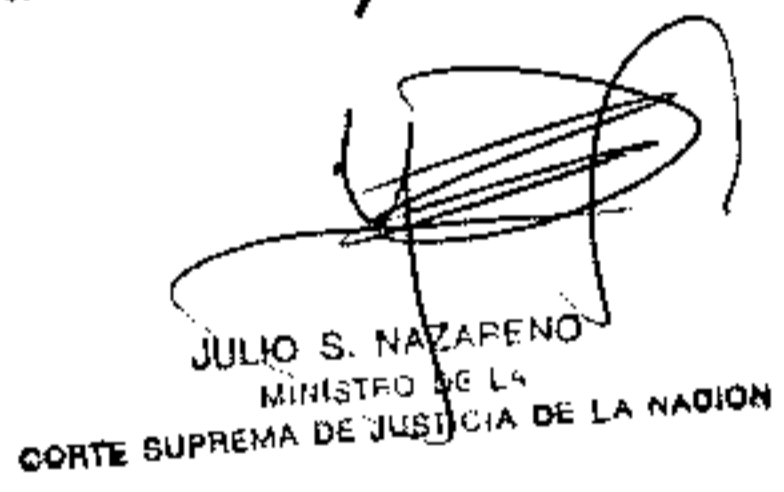
MARIANA CAVAGNA MARTINEZ  
VICEPRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



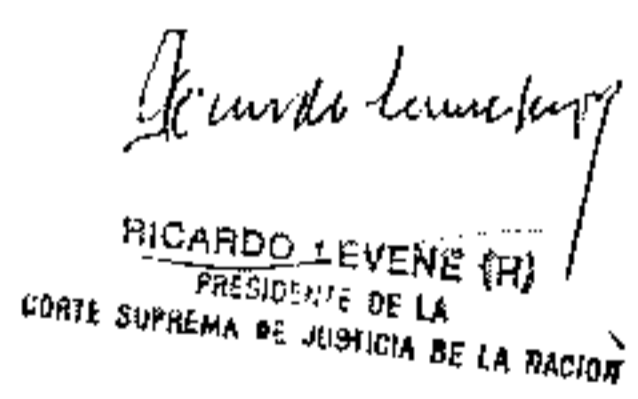
CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



RODOLFO C. BARRA  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



JULIO S. NAZARENO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



RICARDO LEVENE (R)  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION